

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación y en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Con el objeto de evitar toda duda en la recta aplicación del modo cómo debe llevarse á efecto la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Secretarios Intérpretes y Auxiliares de éstos en las Estaciones sanitarias de los puertos, anunciada en la Gaceta del día 6 del próximo pasado mes de Marzo:

Resultando que la calificación de idiomas por medio de puntos no puede hacerse á los que ya fueron examinados de aquéllos, para los efectos del lugar que deben ocupar en la propuesta:

Resultando que los aludidos funcionarios, que hoy desempeñan su cargo interinamente, tienen preferente derecho para ocuparlo en propiedad, si son aprobados en los exámenes de Administración sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, en cumpli-

miento de lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 29 de Enero último y 4.ª de la de 4 de Febrero siguiente:

Resultando que los Secretarios Intérpretes interinos nombrados después del 29 de Enero que no sufrieron exámenes de idiomas tienen que practicar éstos y los de las demás materias mencionadas para su ingreso en el Cuerpo:

Resultando que la determinación de los documentos y pago de derecho de examen en el expresado anuncio ya advierte la distinta situación de los Aspirantes para todos los demás efectos de la misma;

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer se haga público, como aclaración al citado anuncio, que los Secretarios Intérpretes y Auxiliares de esta clase que han sido nombrados interinamente después de aprobados en los exámenes de idiomas, no serán clasificados en la relación general de los aprobados, sino determinado únicamente, por el Tribunal de examen de las materias administrativas, su grado en la aprobación ó la no aprobación en las mismas, quedando confirmados en su destino en el primer caso y cesantes en el segundo.

La relación en el número que deben ocupar en la propuesta se hará exclusivamente de aquellos que practiquen los dos ejercicios de que constan los exámenes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes anunciadas y las que resulten, de no aprobarse los ejercicios administrativos de los que anteriormente sufrieron los exámenes de idiomas con arreglo á las Reales órdenes de 5 y 14 del mes de Enero último.

Los Secretarios y Auxiliares, Intérpretes interinos, aprobados en idiomas que desearan optar á las plazas vacantes que se anuncien, tendrán que sufrir nuevo examen de idiomas y pagar los derechos que por tal concepto deben satisfacer.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la Gaceta en que se inserte, como aclaración al publicado sobre este asunto con fecha 5 de Marzo último (Gaceta del 6).

Madrid 10 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(“Gaceta”, del día 14 de Abril.)

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 1124

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

A los señores Alcaldes, Juntas periciales de esta provincia y Comisión de Evaluación de esta capital.

Estando próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan aprobados sus Registros fiscales, de acuerdo con sus Juntas periciales, han de dar principio á la formación de los apéndices al amillaramiento, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, esta Administración, al recordar el servicio, se permite hacer las siguientes indicaciones:

1.º Cada distrito formará su apén-

dice correspondiente al amillaramiento que conserve, siempre que su riqueza tribute por repartimiento en el año próximo de 1910.

2.º Todas las traslaciones de dominio cuya inscripción se solicite antes del 31 de Mayo, serán comprendidas en los apéndices, así como todas aquellas alteraciones que por esta oficina sean acordadas y comunicadas, y todas las que por terminar exenciones temporales deban incluirse, previos los trámites legales, según preceptúa el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.º El Ayuntamiento y Junta pericial, al figurar en los apéndices las traslaciones, harán constar el número de orden que en él corresponda al solicitante, el del amillaramiento, sus apellidos y nombre, colocándolos por orden riguroso de alfabeto, y á continuación las fincas que deban serle alta, con la superficie que comprendan por la medida usual de la localidad, sitio y pago donde estén enclavadas, cultivo á que se dedican, linderos actuales, fecha de la escritura, Notario ante quien se otorgó, fecha del pago de derechos reales, número de la carta de pago y número que tenga la finca en el Registro de la propiedad del partido, consignando, en último término, el nombre del individuo de quien la adquiere y número con que este figura en el asiento de baja; en sus respectivas casillas, el total líquido imponible con que aparece el individuo en el repartimiento vigente, calidad de los terrenos, su equivalencia métrica y el líquido imponible que deba serle alta por cada una de las fincas; describiéndolas con la debida separación y sumadas con su riqueza anterior aparecerá la total

que le ha de figurar en el repartimiento para 1910.

4.ª Si fueran bajas, igualmente se describirán, pero en estos asientos podrá omitirse solamente la descripción de títulos y linderos, puesto que han de constar en los asientos de alta; pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias que tienen por objeto identificar la finca ni el número y nombre de la persona adquirente, sacando á sus casillas los líquidos imponibles para que, restados de su actual riqueza, le quede la que haya de ir al próximo repartimiento.

5.ª Si á un contribuyente hubiera que practicarse diversas operaciones, se harán en un solo asiento; pero aparecerán primero las altas, cuyos totales serán acumulados á la riqueza anterior, y á continuación de esta suma se consignarán las bajas, restando de ella el total que se produzca.

6.ª En los asientos de alta ó baja que se motiven por disposición de esta Administración, se detallará con claridad el concepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.ª Al apéndice se unirán los documentos siguientes:

A) Una relación nominal, por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes que en él aparezcan, haciendo constar la cantidad que á cada uno le haya sido alta ó baja, y al final se practicará un resumen en el que se detalle la que en total sufra el distrito.

B) Estados resúmenes de la riqueza que comprenda cada una de las tres partes del amillaramiento, después de tomadas en cuenta las alteraciones del apéndice, y como complementarios de estos, relaciones de las fincas que figuren con exención temporal ó perpetua; y

C) Copia certificada de la cartilla evaluatoria vigente en la localidad.

Estos documentos quedarán terminados en todas sus partes el día 31 del citado mes de Mayo próximo y expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos del artículo 60 del repetido Reglamento, y las reclamaciones que se produzcan serán resueltas en los cinco días siguientes, debiendo tener todos ellos entrada en esta Administración antes de finalizar el mes de Junio, pues pasada dicha fecha se impondrá á los morosos la multa de 100 pesetas, con la cual quedan conminados, y se dispondrá el inmediato envío de comisionados.

Córdoba 13 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Martínez Tristán.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1193

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso

de las facultades que le están conferidas, ha nombrado, con fecha 15 del corriente mes, agente ejecutivo para el procedimiento contra Ayuntamientos y particulares en expedientes de apremio por certificaciones, para actuar en toda la provincia, á don Manuel López Ramos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RIO

Núm. 1148

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy por la mayoría que compone esta Junta, con arreglo á lo que previene el artículo 36 de la Ley electoral vigente, han sido nombrados los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales de las ocho secciones de que se compone este término municipal para el bienio actual en las elecciones que se verifiquen, cuyos nombramientos han recaído en los electores que á continuación se expresan:

Distrito primero.

Sección primera.

Millán Gutiérrez Manuel

Sección segunda.

Córdoba Marmol Juan

Distrito segundo.

Sección primera.

Aguilar Alcaide Cristóbal

Sección segunda.

Millán Fernández Mateo Miguel

Distrito tercero.

Sección primera.

Aguado del Río José

Sección segunda.

Aranda Jurado Francisco Miguel

Distrito cuarto.

Sección primera.

Criado López Toribio Francisco

Sección segunda.

Aranda García Santiago

Suplentes de Presidentes:

Distrito primero.

Sección primera.

Valdelomar Mazuelo Fernando

Sección segunda.

Zamora Torronteras Mateo

Distrito segundo.

Sección primera.

Navas Navajas Pedro

Sección segunda.

Ruiz Luque Francisco

Distrito tercero.

Sección primera.

Toribio Rodríguez José

Sección segunda.

Sánchez Martínez Ildefonso

Distrito cuarto.

Sección primera.

Río Luque Gabriel del

Sección segunda.

Navajas Reinoso Antonio

Y para que conste y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Castro del Río á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Manuel Jiménez—V.º B.º: El Presidente, José Navajas Moreno.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLA DEL RIO

Núm. 1147

Don José María Pedrajas Navarro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que expresada Junta designó, en sesión del diez de Marzo último, con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este Municipio en las elecciones que ocurran durante el bienio, á los electores que á continuación se relacionan:

Distrito primero.

Sección única.

Presidente, don Juan Agudo de la Cruz.

Suplente, don Diego de León y Muñoz Cobo.

Distrito segundo.

Sección primera.

Presidente, don Pedro Agudo Chamorro.

Suplente, don Cecilio Torres Cañas.

Sección segunda.

Presidente, don Ildefonso Benítez Linuesa.

Suplente, don Pedro Molleja González.

Y para hacerlo público por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villa del Río á 15 de Abril de 1909.—José María Pedrajas.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Francisco Molina.

Escuela Normal Superior de Maestros DE CORDOBA

Núm. 1153

Curso de 1908 á 1909.

Matrícula de enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los alumnos que en el mes de Junio próximo venidero aspiren á verificar el examen de ingreso y á dar validez académica á las asignaturas de los grados Elemental y Superior.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes en la primera quincena del mes de Mayo, acompañando á la instancia, además de la cédula personal, la partida de bautismo si nacieron antes de 1.º de Enero de 1871, ó la certificación de nacimiento expedida

por el Juzgado municipal si nacieron con posterioridad á dicha fecha. Cualquiera de estos documentos habrá de estar debidamente legalizado.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos, y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas por derechos de examen, más 2'50 por derechos de formación de expediente. Por el de asignaturas de un curso completo 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 7'50 en metálico. Si las asignaturas no constituyen grupo abonarán por cada una de ellas 3 pesetas en papel de pagos al Estado, una en metálico, más 2'50 también en metálico por todas las de un año.

Las instancias serán de puño y letra de los interesados, expresando en la misma el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad y por su orden las asignaturas de que soliciten examen.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omitiesen los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que sean conocidos por Secretaría y aquellos que la hayan hecho en convocatorias anteriores, pero habrán de expresar en su instancia el curso académico en que se efectuó.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Abril de 1909.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Cecilio Rodríguez.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1151

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año que cursa, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha del presente edicto para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Hinojosa del Duque 14 de Abril de 1909.—Juan García.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1139

AÑO DE 1909.

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12000	1000	>	13000
2.º	Policía de seguridad	8500	1500	500	10500
3.º	Policía urbana y rural	20500	2000	1000	23500
4.º	Instrucción pública	7500	1000	250	8750
5.º	Beneficencia	6250	500	>	6750
6.º	Obras públicas	10000	1500	>	11500
7.º	Corrección pública	9000	500	>	9500
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	80000	7000	750	87750
10.	Obras de nueva construcción	9500	2000	>	11500
11.	Imprevistos	20000	>	>	20000
12.	Resultas	35000	>	>	35000
	TOTAL	218250	17000	2500	237750

Córdoba a 2 de Abril de 1909.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 6 de Abril de 1909.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, A. Pineda.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1093

AÑO DE 1909

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3253 91	>	>	3253 91
2.º	Policía de seguridad.	881 41	>	>	881 41
3.º	Policía urbana y rural.	2570 40	>	>	2570 40
4.º	Instrucción pública.	271 45	>	>	271 45
5.º	Beneficencia.	870 40	>	>	870 40
6.º	Obras públicas.	250	951 66	>	1201 66
7.º	Corrección pública.	579 49	>	>	579 49
9.º	Cargas.	11765 70	>	>	11765 70
10.º	Obras de nueva construcción	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos.	416 66	>	>	416 66
12.º	Resultas.	6500	>	>	6500
	TOTALES.	27359 42	1118 32	>	28477 74

Cabra 29 de Marzo de 1909.—Juan Pérez.

Nota.—En sesión de hoy se ha dado cuenta del presente esta'ó, acordando el Ayuntamiento aprobarlo por unanimidad.

Cabra 3 de Abril de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Pérez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1152

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para llevar a efecto el servicio de conservación del catastro del Registro de la contribución rústica de este término y urbana, desde el día de hoy hasta fin del presente mes serán admitidas en esta Secretaría las relaciones juradas de altas y bajas que los propietarios del término presenten, a fin de que pueda formarse el apéndice al Registro fiscal, base de los repartimientos de contribución territorial y urbana para el año de 1910.

Las relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad y tengan satisfechos los derechos a la Hacienda.

Pueblonuevo del Terrible 15 de Abril de 1909.—Francisco Vázquez.—El Secretario, Alfonso Moreno.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1061

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y correspondencia, se acordó dar cumplimiento a sus disposiciones y archivo en el de este Municipio.

Y, por último, se acordó autorizar al señor Presidente para que ordene los pagos en el corriente mes.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y correspondencia, acordó su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Se acordó, como vienen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las listas electorales de compromisarios para la de Senadores, declararlas ultimadas.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y correspondencia, se acordó su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Se acordó que varios Concejales queden exentos de concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, por tener parentesco den-

tro del cuarto grado civil con algunos de los mozos comprendidos.

Se nombraron a los Facultativos titulares para el reconocimiento de los mozos, y tallador para los mismos a don Miguel Osuna García.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y correspondencia, se acordó dar cumplimiento a sus disposiciones y su archivo en el de este Municipio.

Mes de Marzo.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Por el señor Presidente se manifestó se había recibido una comunicación de la Tesorería de Hacienda por la cual se hace saber está adeudando la Corporación al Tesoro público pesetas 4 018'62, como resto del cuarto trimestre del impuesto de consumos del año anterior, acordándose por unanimidad se consigne en acta el motivo de no haberse satisfecho el descubierto expresado, autorizando al señor Presidente para que remita a dicho Centro cuantos antecedentes sean necesarios.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines oficiales y correspondencia, acordándose su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Fué autorizado el señor Presidente para que ordene los pagos en el presente mes.

Sesión del día 13

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 15

(supletoria de la anterior.)

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer a don Miguel Castillo la suma de 36 pesetas, importe de dos libros facilitados para el Registro civil.

Se acordó sea expuesto al público el padrón vecinal para el presente año.

Se acordó le sean satisfechas al señor Presidente 248 pesetas que se le adeudan de seis viajes dados a la capital para evacuar asuntos oficiales.

Se acordó satisfacer a don Antonio Rodríguez Nadas la cantidad de 20 pesetas que se le adeudan, importe de la llevada y traída a la estación, con un coche, a una comisión de este Ayuntamiento.

Igualmente se acordó autorizar al señor Presidente para que adquiera cuarenta palmas para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Sesión del día 20

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria de la del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Leídas las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, acordaron su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Se acordó nombrar a don José Bazo comisionado para presentación en la Comisión mixta de los mozos de los reemplazos de 1907 y 1908.

Se acordó autorizar al señor Presidente para que adquiriera los tubos de linfa necesarios para la vacunación de las familias pobres de esta localidad.

Y, por último, se acordó nombrar a doña Carmen Cuesta Baena auxiliar de la escuela de niñas, por haber hecho dimisión del cargo la que lo venía desempeñando.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines oficiales* y correspondencia, se acordó dar cumplimiento a sus disposiciones y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó nombrar agente ejecutivo a don José Quirós Acedo, para que haga efectivos los descubiertos del primer trimestre del reparto de consumos de este año.

Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Y, últimamente, se acordó nombrar comisionados a los señores Concejales don Alfonso Baena Romero y Juan Osuna Campos para que con el señor Alcalde presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas á que hubiese lugar.

Fernán Núñez 31 de Marzo de 1909.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 3 del corriente.

Fernán Núñez 4 de Abril de 1909.—José Bazo.—V.º B.º: López.

JUZGADOS

C A B R A

Núm. 1154

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador don José Campins y Tormo, en nombre de don Marcial de Heredia y Aranda, contra doña Josefa Quesada y Reyes y sus hijos don Vicente, don José Ramón, don Domingo, doña Teresa, doña María de la Sierra, don Luis, doña Emilia y doña María Josefa Toscano y Quesada, en concepto

de herederos de don Vicente Toscano y Lama, en cuyo juicio, seguido por sus trámites en rebeldía de los ejecutados, ha recaído sentencia de remate con fecha de ayer, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y especialmente hipotecados por don Vicente Toscano y Lama en garantía del préstamo que le hizo el actor don Marcial de Heredia y Aranda, y con el importe de ellos hacerle cumplido pago de las cinco mil pesetas, importe del capital prestado, los réditos de esta suma á razón de un ocho por ciento anual, vencidos en tres de Junio último, y los que puedan vencer hasta el total reintegro del acreedor, así como las costas causadas y que se causen, á cuyo pago se condena asimismo á los deudores doña Josefa Quesada Reyes, don Vicente, don José Ramón, don Domingo, doña Teresa, doña María de la Sierra, don Luis, doña Emilia y doña María Josefa Toscano y Quesada; pues así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma solicitada, de finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Quintana.

Y con el fin de que el fallo inserto pueda llegar á conocimiento de los interesados para que ejerciten contra él los recursos legales que le correspondieren, pongo el presente en Cabra á catorce de Abril de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

BUJALANCO

Núm. 1145

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Jiménez Juárez, de diez y nueve años de edad, hijo de Bernardo y de Ramona, soltero, zapatero, con instrucción, natural de Almadenejos, el cual estuvo domiciliado en el Hospicio de Ciudad Real, y desde el mes de Noviembre último fijó su residencia, al ser puesto en libertad provisional en Almadén, calle Salvada, domicilio de su tía Petra Jiménez, de donde ha desaparecido, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á diez y seis de Abril de mil novecientos nueve.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1115

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta

que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 1.º de Abril de 1909.—El Administrador, Juan Montañana.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1908, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

ELECCIONES

En la imprenta del "Diario de Córdoba,, situada en la calle Conde de Cárdenas, antes Letrados, número 18, se hallan de venta los formularios oficiales para las próximas elecciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.